

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

7855 *RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 23 de diciembre de 2004, por la que se publica los préstamos concedidos a estudiantes universitarios por Resolución de 17 de junio de 2004.*

Advertido error material en el Anexo de la Resolución de 23 de diciembre de 2004, por la que se publicaron los préstamos concedidos a estudiantes universitarios, convocados por Resolución de 17 de junio de 2004, y que una solicitud que formalizó su presentación en plazo y forma no fue incluida en la resolución de concesión mencionada, procede su subsanación en los términos que se señala a continuación:

Entidad colaboradora	Apellidos, nombre	DNI	NIF	Solicitado	Subvención MECD
Banco Santander Central Hispano	Iglesias Coll, Raúl	51076757	J	6.000,00 €	296,76 €

El gasto será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.422D.783, del ejercicio de 2004, dentro de la cuantía total destinada a subvencionar los préstamos concedidos por Resolución de 23 de diciembre de 2004 solicitados a través de la entidad bancaria colaboradora del Banco Santander Central Hispano, quién de conformidad con el punto 2.1.2 de la Resolución de 24 de marzo de 2004, lo tendrá en cuenta al realizar el listado definitivo de préstamos formalizados con cargo a dicha convocatoria.

Madrid, 18 de abril de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), la Directora General de Universidades, Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Sr. Subdirector General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado.

7856 *ORDEN ECI/1324/2005, de 22 de abril, por la que se convocan y se establecen las bases reguladoras de ayudas a corporaciones locales, para la puesta en marcha y mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación a través de Aula Mentor.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título tercero garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, la citada Ley en su artículo 54.3, establece que «Las Administraciones Educativas podrán establecer convenios de colaboración con Universidades, Corporaciones Locales y otras Entidades públicas o privadas».

Por otro lado, el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de Aula Mentor del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, ha desarrollado un sistema de educación a distancia para el desarrollo cultural de las personas adultas y para el aumento de su cualificación para un puesto de trabajo, utilizando entornos de aprendizaje abierto, flexible, a distancia y basados en tecnologías de la información y de la comunicación. A través de este sistema se han formado más de 87.000 alumnos y se desarrolla en colaboración con un amplio número de Consejerías de Educación de Comunidades Autónomas, ayuntamientos, ONG's y Ministerios de Educación de países iberoamericanos.

La metodología de dicho proyecto se basa en la existencia de una tutoría telemática desarrollada a través de Internet, que permite a los alumnos matriculados en cada uno de los más de 90 cursos de esta oferta, contar con un tutor a distancia a través de correo electrónico, acceder a materiales de consulta o formación a través de las páginas del servidor www.mentor.mec.es, realizar test interactivos con corrección inmediata y, finalmente, presentarse a un examen final de carácter presencial con la emisión del correspondiente certificado del Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma correspondiente, si es superada la prueba. Los alumnos pueden realizar su actividad desde el propio domicilio o, si no disponen equipamiento informático con acceso a Internet, pueden acudir regularmente al Aula Mentor de su localidad. El responsable del aula además de ofrecerle los recursos materiales, le asesorará sobre aspectos tecnológicos y metodológicos del curso.

El Ministerio de Educación y Ciencia, mediante el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, ofrece las direcciones de Internet de los alumnos, desarrolla y mantiene operativos los sistemas de comunicación y los cursos de formación y forma a los tutores y administradores necesarios para el correcto funcionamiento de este sistema.

A su vez, el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas ha sido regulado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE. del 18 de noviembre), siendo también de aplicación, en cuanto no se oponga a lo establecido en

dicha ley, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

De acuerdo con dicha normativa, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—1. Convocar ayudas a Corporaciones locales, para el mantenimiento, en su municipio, del aula Mentor de formación a distancia, abierta y flexible para personas adultas. El número máximo de ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria será de 24. Las Corporaciones seleccionadas lo serán en régimen de concurrencia competitiva.

1.1 La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria será de 115.623 Euros. Esta cantidad será librada con cargo al crédito 18.10.322J.463 del Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia y se distribuirá en módulos de 4.817 Euros cada uno.

Segundo.—Las Corporaciones seleccionadas deberán contar con un aula para la asistencia de alumnos, equipada con la infraestructura informática y un administrador de la misma, según se expresa en el anexo III. Los ingresos derivados de la matrícula de los alumnos se aplicarán a los costes tutoriales y a aquellos derivados del sostenimiento del aula.

Tercero.—1. Las solicitudes podrán presentarse en el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (calle Torrelaguna 58, 28027 Madrid) o remitirse a éste por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en un plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las instancias deberán ir acompañadas de los anexos I y II, debidamente cumplimentados, así como de una memoria explicativa de las actividades desarrolladas con anterioridad, en su caso, indicando presupuesto detallado, disponiendo los solicitantes del plazo de diez días para subsanación de defectos en la documentación, según dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. De acuerdo al Art: 14 e) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión es requisito indispensable que se acredite debidamente estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo deberán tener sus datos bancarios dados de alta en el Fichero Central de Terceros en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuarto.—La concesión de las ayudas que se convocan se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Valoración del informe explicativo de la conveniencia de un Aula Mentor (ver anexo II).

2. La existencia de una demanda contrastada para las ofertas formativas descritas en el anexo III. Para justificar esta demanda la Corporación solicitante presentará relación nominal de alumnos/as atendidos con

anterioridad así como de participantes previstos indicando su documento nacional de identidad.

3. Colaboración establecida, en este ámbito, durante los últimos años con el Ministerio de Educación y Ciencia.

4. Nivel educativo y formación complementaria del administrador de aula.

5. Relación laboral y nivel salarial previsto del administrador de aula.

6. Inexistencia en la localidad de una oferta formativa pública similar y grado de lejanía de localidades en las que exista en la actualidad o esté prevista su apertura.

Quinto.-El estudio y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión, creada a tal efecto e integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

Vocales: La Consejera Técnica de Medios Audiovisuales, el Consejero Técnico de Nuevas Tecnologías, los Jefes de Servicio de Medios Tecnológicos y de Formación Abierta del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

Secretario: Un asesor técnico docente del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

Sexto.-La Comisión elaborará, según los criterios enunciados en el punto quinto de esta Convocatoria, la relación de Corporaciones Locales propuestas para concesión, denegación y exclusión, en su caso, de ayudas. Se prescinde del trámite de audiencia, según el artículo 84.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E del 27), al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Séptimo.-Confeccionada la relación definitiva, la Comisión anteriormente citada, a través de su Presidente, elevará las propuestas de concesión, denegación o, en su caso, exclusión de las solicitudes presentadas al Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa quien resolverá, por delegación, según el punto Primero, 5 de la orden (ECI/87/2005, de 14 de enero) (pág. 3217 del BOE de 28 de enero), en el plazo máximo de quince días. Esta Resolución será publicada en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, se hará pública la lista de beneficiarios en su servidor web www.mentor.mec.es

Octavo.-El importe de las subvenciones concedidas se hará efectivo anticipadamente a los respectivos beneficiarios sobre la base del acuerdo de concesión.

Noveno.-Las Corporaciones locales beneficiarias, de acuerdo con la legislación vigente, deberán justificar ante la Secretaría General de Educación y antes del 31 de enero del año 2006 la correcta inversión de la misma mediante:

- Certificado de la Corporación Local que acredite haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda concedida.
- Memoria de actividades realizadas, certificada por el responsable de la Corporación Local que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.
- Relación de personas beneficiarias de la acción formativa que la iniciaron y la finalizaron expresando, en este último caso el curso o cursos realizados.
- Descripción de la aplicación de la subvención al gasto generado por la actividad.

Décimo.-Serán causas de reintegro de las ayudas recibidas, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en todo caso, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en el apartado noveno de esta Orden.

Undécimo.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas de otras Administraciones o entidades públicas, cuando el importe otorgado sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la Concesión.

Duodécimo.-Contra la presente Orden y contra la Resolución de concesión de ayudas, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa publicada en el BOE del 14 de Julio.

Madrid, 22 de abril de 2005.-P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero; BOE del 28), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.

Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

ANEXO I

Don/Doña
 En su calidad de (1)
 Con domicilio en
 Localidad Provincia
 Código postal Teléfono Fax

Expone: Que de acuerdo con la Orden por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales, que vayan a realizar actividades en el marco de la educación de personas adultas, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria,

Solicita: Una ayuda de 4817 € que significa el % del presupuesto de gastos de la actividad solicitada para el año 2005.

En, a de 2005.

Ilmo. Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

(1) Exprésese el cargo del firmante de la solicitud. En caso de delegación de atribuciones, cítese la disposición correspondiente.

ANEXO II

Nombre del Ayuntamiento NIF
 Localidad Provincia

Informe de justificación de la conveniencia de un Aula Mentor.

- Razones que justifican la acción.
- Identificación del ámbito territorial de actuación.
- Si existe, indicar la colaboración con otras instituciones en la realización y proyección de la actividad.
- Características de la población atendida o prevista, número de beneficiarios y tipos de formación
- Resumen de actuaciones similares anteriores, si existieron, con descripción del grado de satisfacción de los alumnos, número de aprobados y otras informaciones de interés.
- Organización del aula (normas de funcionamiento, número de equipos, horarios de apertura, etc).
- Ideas o iniciativas para mejorar la acción.
- Formación del responsable de aula y situación laboral.
- Presupuesto detallado de la actividad.

ANEXO III

Requerimientos y oferta formativa disponible

Equipamiento mínimo:

5 Ordenadores personales Pentium.
 Impresora.
 Módem para acceso a Internet.
 Línea telefónica Básica o RDSL.
 Programas informáticos de los cursos que vayan a ser ofertados.

Equipamiento óptimo:

10 ordenadores personales tipo Pentium IV en red.
 Router o cable módem.
 Impresoras en red.
 ADSL o cable con tarjeta de conexión.
 Programas informáticos de los cursos que vayan a ser ofertados.

Descripción de los conocimientos necesarios del administrador del Aula Mentor:

Experiencia docente.
 Atención individualizada a alumnos.
 Conocimientos de formación tutorial a distancia.
 Configuración de módems y acceso telefónico a redes.
 Configuración y mantenimientos de proxys y routers.
 Acceso a bases de datos distribuidas.
 Animación y difusión de actividades educativas.
 Mantenimiento de redes y equipos informáticos.
 Comunicaciones: Páginas WWW, correo electrónico y FTP.

Oferta formativa disponible:

Electricidad y electrónica: Electrónica digital, Microcontroladores, Climatización (en preparación), Instalador electricista (en preparación) y Captación de energía solar e Instalación de Paneles.

Medios audiovisuales:

Fotografía, Imagen en movimiento, Televisión, Fotografía avanzada y Fotografía digital (en preparación).

Salud y Educación:

Educación para la salud: Nutrición, Sexualidad, Prevención de drogas y medioambiente, Educación infantil, Escuela de padres, Prevención de drogodependencias, Cuidados del anciano (en preparación), Atención a personas con dependencia (en preparación) y Cuidados del bebé (en preparación).

Medio ambiente:

Agricultura ecológica, Energía solar, Energías renovables, Energía solar fotovoltaica e iniciación a la Ecología (en preparación).

Sociedad y cultura:

Culturas españolas a través de la Arqueología, Historia del Arte, Conflictos Internacionales y Ajedrez (en preparación).

Idiomas:

Español para extranjeros, Iniciación al Inglés (en preparación).

Creación y gestión de empresas:

Prevención de riesgos laborales, Gestión Inmobiliaria, Habilidades de venta, Contabilidad, Facturaplus (en preparación), Contaplus, Nóminas y Seguros Sociales, Comercio Exterior, Turismo rural, Marketing (Plan de Marketing), Marketing (Plan de Comunicación), Gestión de calidad, Tributación básico y Tributación avanzado.

Informática básica y Ofimática:

Introducción a la informática, Iniciación a Office (últimas versiones), Iniciación a OpenOffice, Iniciación al Procesador de textos, Iniciación a las Bases de datos, Iniciación a la Hoja de cálculo. Word (últimas versiones), Excel (últimas versiones), Access (últimas versiones), Power Point (últimas versiones), Windows 98, Windows Millennium, Windows XP.

Programación:

SQL, MYSQL, PHP inicial, PHP avanzado, Iniciación a Java, Profundización en Java, DELPHI, Diseño de base de datos y Programación en Access.

Redes y equipos:

Mantenimiento de pequeñas redes y Mantenimiento de equipos informáticos.

Diseño:

Autoedición, Photoshop (en preparación), Corel Draw (últimas versiones), Diseño Gráfico con Corel Draw, Indesign (en preparación) y AutoCAD (últimas versiones).

Internet y diseño de páginas web:

Internet básico, Internet para todos, Internet avanzado, Seguridad en Internet (en preparación), Html, Javascript y DHTML, Flash 5, Flash MX y Dreamweaver.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada Disposición transitoria primera, del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dado que ya se encuentran implantadas las enseñanzas de régimen especial en fútbol y fútbol sala, la Dirección General de Deportes, de la Comunidad de Madrid, ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de la formación de nivel 3 que previamente autorizó en fútbol sala, con el objeto de que pueda obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a las formaciones de entrenadores deportivos de fútbol sala, de nivel 3, autorizadas por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid e impartidas por la Federación de Fútbol de Madrid, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedará inscrita en el Consejo Superior de Deportes la formación reconocida conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dio lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 15 de abril de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

FORMACIONES DE NIVEL 3 QUE SE RECONOCEN, AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID E IMPARTIDAS POR LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE MADRID

Especialidad de Fútbol Sala

DIPLOMA DE ENTRENADOR DE FÚTBOL SALA. NIVEL: 3

A. Cursos que se reconocen

N.º	Autorizado por	Lugar	Fechas	Código de plan
1	Resolución 13/01, de 28/05/01.	Madrid.	10/10/01 al 20/06/02	PT1305N3FUSA00
1	Resolución 14/01, de 28/05/01.	Madrid.	05/11/01 al 20/06/02	PT1305N3FUSA00

7857

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol sala, de nivel 3, autorizadas por la Comunidad de Madrid.

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE de 23 de enero de 1998) configuró como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprobó las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

La Disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.